



Excmo. Ayuntamiento de Nerja

Concejalía de Participación Ciudadana

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

El Ayuntamiento de Nerja tiene el firme propósito de fomentar el fenómeno asociativo, desarrollando el tejido asociativo existente en el término municipal e incentivando el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales. Con tal fin se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o del interés de determinados sectores de la población.

Artículo 1º.- Finalidad del Registro de Asociaciones.

1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Nerja conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes

3.- Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de intereses generales o sectoriales de ámbito municipal.

Artículo 2º.- Solicitud de inscripción en el Registro.

1.- La solicitud de inscripción se presentará en el registro general del Ayuntamiento y se aportarán los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación y todos aquellos extremos que especifica la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación..
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro general de Asociaciones o similar.
- c) Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la Junta Directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d) Domicilio social a efectos de notificación y CIF de la asociación.
- e) Presupuesto equilibrado del año en curso.

- f) Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- g) Certificación acreditativa del número de socios.
- h) Subvenciones recibidas por instituciones públicas o privadas del año en curso

2.- En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de dos meses y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual y antes del 30 de marzo, la información relativo a los apartados e), f) y g), así como los resultados y las fechas de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de cada Asociación.

3.- El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

4.- El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 3º.- Inscripción.

1.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento de Nerja notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de sus datos en el plazo máximo de dos meses siguiente a aquel en que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán antes del treinta de marzo de cada año.

Artículo 4º. Derechos de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos, con el contenido y los requisitos que señale el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento y el presente Reglamento:

1. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de Nerja.
2. Derecho a utilizar los medios públicos e instalaciones municipales con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.
3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.
4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social

5. Asimismo, el Ayuntamiento de Nerja podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Disposición Adicional Primera.

El Registro dependerá de la secretaria general de la corporación para la gestión de inscripciones, acceso al registro y custodia.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Segunda.

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-R.D. 2568/86 por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

- R.D.LVO 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local

-Ley Orgánica 1/2002, de Asociaciones.

Disposición Adicional Tercera.

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 71 1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogada todas aquellas disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.